

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2021 00015 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Atiende en esta oportunidad el Juzgado la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el **BANCO W S. A.**, en contra de los señores **LUIS LIBARDO BOLAÑOS TROCHEZ Y SONIA ALEXANDRA ACALO MUELAS**.

CONSIDERACIONES

Dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía número 2021-00015, propuesto por el **BANCO W S. A.** en contra de los señores **LUIS LIBARDO BOLAÑOS TROCHEZ Y SONIA ALEXANDRA ACALO MUELAS**, la apoderada de la entidad acreedora solicitó se ordene el emplazamiento de los demandados, teniendo en cuenta que sus notificaciones fueron devueltas por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. con la constancia de que sus direcciones están erradas o no existen.

Como la solicitud reúne los requisitos del art. 293 del C. General del Proceso, a ello se accederá, debiendo proceder conforme lo dispone la actual legislación vigente, esto es, el art. 10 de la Ley

2213 de 2022, incluyendo los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la norma referenciada y vencido dicho término, sin su comparecencia se le designara Curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca),

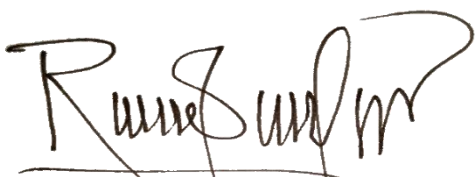
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **LUIS LIBARDO BOLAÑOS TROCHEZ Y SONIA ALEXANDRA ACALO MUELAS**, tal como se solicitó por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Al efecto publíquese lista en la forma y términos del artículo 108 del C. General del Proceso, la que deberá publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los nombres de los emplazados, sus números de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

TERCERO: ORDENAR que, vencido el término de emplazamiento, sin la comparecencia del demandado, se proceda a desinar Curador Ad-litem que represente a la emplazada que no comparezca al proceso.

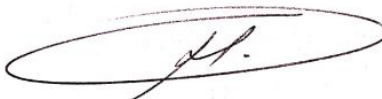
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **072** hoy seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)



HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario